



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	GABRIEL JAIME SALDARRIAGA CANO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00171-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1191

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT. 860.034.594-1 en contra de **GABRIEL JAIME SALDARRIAGA CANO** con C.C 3.506.841, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 02-01046331-03 contentivo de las obligaciones Nro. **1009954062** suscrito el **30 de marzo de 2016.**

Por concepto de capital la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$14.600.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021 (posterior a la fecha de presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML**

(\$830.524,20), causados y no pagados entre el 26 de abril de 2019 hasta el día 11 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

PAGARÉ No 02-01046331-03 contentivo de las obligaciones Nro. **5549330000449502** suscrito el **30 de marzo de 2016**.

Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$34.810.258)**, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021 (posterior a la fecha de presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS ML (\$1.797.300)**, causados y no pagados entre el 27 de septiembre de 2018 hasta el día 11 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

PAGARÉ No 02-01046331-03 contentivo de las obligaciones Nro. **5158160000122805** suscrito el **30 de marzo de 2016**.

Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$31.684.679)**, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021 (posterior a la fecha de presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$1.708.923)**, causados y no pagados entre el 01 de octubre de 2018 hasta el día 11 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las

excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se tiene como dependientes a CARLOS EDUARDO PERALTA con T.P. 276.932 C. S. de la J.; VICTOR EMILIO PORRAS con T.P. 321.514, DAVID SANTIAGO ROJAS con L.T 25.961 y DANIEL ESTIVEN ARDILA, advirtiendo que en la modalidad de trabajo que nos encontramos y por tratarse de un expediente digital se concederá acceso por intermedio del correo electrónico del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a LUZ HELENA HENAO con T. P 86.436 del C. S de la J.

SEXTO: El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 04 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad62688aeb12b5102284d9b47bd97ec1396edd0bb06730165bceff38ee9ab7**

Documento generado en 08/10/2021 10:48:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>